

RESOLUCION 804 DE 2009

(marzo 9)

Diario Oficial No. 47.287 de 10 de marzo de 2009

Ministerio de Transporte

Por la cual se establecen las condiciones y procedimientos para el Registro Inicial de Vehículos camionetas doble cabina y Station Wagon al Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial por reposición y lo correspondiente a la desintegración física total de estos vehículos.

El Ministro de Transporte,

en ejercicio de sus facultades legales, en especial las que le confieren las Leyes 105 de 1993, 336 de 1996 y 769 de 2002, Decretos 2053 de 2003,

RESUELVE:

CAPITULO I

Artículo 1°. *Ingreso por reposición.* El ingreso de vehículos nuevos clase camioneta doble cabina y Station Wagon hasta de nueve (9) pasajeros de capacidad al Servicio Público de Transporte Especial, podrá llevarse a cabo mediante el mecanismo de reposición por Desintegración Física Total de un vehículo de la misma clase.

Para solicitar la reposición de este tipo de vehículo, se deberá demostrar que aquel fue sometido al proceso de desintegración física total y la cancelación de su licencia de tránsito.

Se entiende por desintegración física total, la descomposición de todos los elementos integrantes del automotor hasta convertirlos en chatarra.

Artículo 2°. *Equivalencia para la reposición.* Para el registro inicial de un vehículo camioneta doble cabina o Station Wagon hasta de nueve (9) pasajeros de capacidad para el servicio público de transporte especial, se deberá demostrar que ha sido desintegrado otro vehículo de iguales características.

Parágrafo 1°. La desintegración a la cual se hace referencia en el presente artículo, se debe cumplir con vehículos camionetas doble cabina o Station Wagon hasta de nueve (9) pasajeros de la capacidad, matriculados y vinculados a empresas de servicio público especial.

Parágrafo 2°. Las camionetas doble cabina que se registraron e ingresaron al parque automotor de servicio público de transporte mixto no son objeto de reposición para el servicio especial.

Artículo 3°. *Registro inicial*. Los Organismos de Tránsito, solamente deberán efectuar el registro inicial de vehículos camionetas doble cabina o Station Wagon hasta de nueve (9) pasajeros de capacidad, para el servicio público de transporte especial, previa expedición por parte del Ministerio de Transporte de la certificación de cumplimiento de requisitos, de conformidad con lo establecido en el artículo 8° de la presente resolución.

Artículo 4°. *Certificación del vehículo*. La Sijín de la Policía Nacional o quien haga sus veces, previa verificación que el vehículo llegó por sus propios medios, realizará una revisión física para constatar que es una camioneta doble cabina o Station Wagon hasta de nueve (9) pasajeros de capacidad, de servicio público, verificando su configuración, condiciones mecánicas y sistemas de identificación del vehículo objeto de desintegración física, teniendo como soporte, el certificado de tradición. La certificación de la SIJIN deberá contener:

a) Características del vehículo:

-- Número de placa.

-- Marca.

-- Clase.

-- Servicio.

-- Línea.

-- Modelo.

-- Número de chasis.

-- Número de motor.

b) Nombre del propietario, su representante legal o su apoderado.

c) Cuatro (4) registros fotográficos del vehículo, tomados desde diferentes ángulos, los cuales se anexarán a esta certificación.

d) Que los sistemas de configuración mecánica e identificación no han sido alterados e indicar cuando se presenten regrabaciones en el número de motor o chasis y verificar las transformaciones del vehículo con base en el certificado de tradición, adhiriendo las respectivas improntas.

CAPITULO II

Artículo 5°. *Cancelación de la licencia de tránsito*. La licencia de tránsito del vehículo objeto de reposición se cancelará por solicitud del propietario y/o representante legal o apoderado, ante el Organismo de Tránsito en el cual se encuentra matriculado, para lo cual deberá cumplir con los siguientes requisitos:

a) Solicitud dirigida al Organismo de Tránsito indicando:

-- Nombres y apellidos completos del propietario, de su representante legal o apoderado, con indicación del documento de identidad o NIT según sea el caso.

-- Dirección del solicitante para efectos de notificación.

-- El objeto de la petición con fines de reposición.

-- La relación de documentos que se acompañan.

-- Clase de servicio y la firma del peticionario.

b) Paz y Salvo de impuestos y por todo concepto del vehículo;

c) Entrega del original de la licencia de tránsito;

d) Original de certificación expedida por la Sijín;

e) Certificado original de desintegración física total del vehículo, expedida por la entidad desintegradora;

f) Constancia de cancelación de tarjeta de operación y que se encontraba vigente al momento de la solicitud, expedida por la respectiva Dirección Territorial del Ministerio de Transporte.

Artículo 6°. Verificados los documentos mencionados en el artículo anterior y que estos cumplan con las exigencias de la presente resolución, el Organismo de Tránsito dentro de los diez (10) días siguientes a la radicación de la solicitud, expedirá el acto administrativo motivado de cancelación de de la licencia de tránsito, indicando las causales y los documentos que fueron tenidos en cuenta para tomar la decisión y que se profiere con fines de reposición, además contendrá lo siguiente:

-- Nombre e identificación del propietario

-- Número de placa.

-- Marca.

-- Servicio.

-- Línea.

-- Modelo.

-- Número de chasis.

-- Número de motor.

-- Configuración del vehículo (camioneta doble cabina o Station Wagon).

Artículo 7°. Una vez cancelada la licencia de tránsito, el Organismo de Tránsito remitirá la documentación a la Dirección de Transporte y Tránsito de este Ministerio, adjuntando los soportes debidamente foliados y relacionados mediante oficio individual por cada vehículo, utilizando el correo certificado u otro medio de transporte que garantice la seguridad e impida que la documentación sea manipulada por terceros. Así mismo, se requiere adjuntar los siguientes documentos:

a) Original del certificado de tradición.

b) Original del certificado expedido por la Sijín acompañado del registro fotográfico del automotor objeto de reposición.

c) Original del certificado de desintegración física total acompañado del registro fotográfico.

d) Acto Administrativo de cancelación de la licencia de tránsito.

e) Original de la constancia de cancelación de Tarjeta de Operación y que se encontraba vigente al momento de la solicitud, expedida por la respectiva Dirección Territorial del Ministerio de Transporte.

Parágrafo. Copia del oficio remisorio de los anteriores documentos será enviado al propietario del vehículo, con el objeto de que este solicite al Ministerio de Transporte la certificación de cumplimiento de requisitos para registro inicial del vehículo nuevo, indicando que el trámite es con fines de reposición.

CAPITULO III

Artículo 8. *Certificación de cumplimiento de requisitos para registro inicial.* Para la expedición del certificado de cumplimiento de requisitos, el interesado deberá presentar la solicitud al Ministerio de Transporte, señalando los datos del vehículo desintegrado y la siguiente información:

-- Nombre e identificación del propietario

-- Dirección

-- Indicación del Organismo de Tránsito, en el cual se va efectuar la matricula del vehículo nuevo.

-- Especificaciones y características de identificación del vehículo nuevo: clase camioneta doble cabina o station wagon hasta de nueve (9) pasajeros de capacidad, marca, modelo, línea, número de chasis, número de motor y clase de servicio. Para efectos pertinentes se debe anexar factura proforma y ficha de homologación.

-- Manifestar que el trámite se hace para reposición.

-- Certificación de la empresa donde se encontraba vinculado el vehículo objeto de reposición en la que conste la aceptación del nuevo vehículo en su capacidad transportadora.

Una vez recibida esta solicitud y los documentos remitidos por el Organismo de Tránsito, de que trata el artículo 7º de la presente resolución, el Ministerio de Transporte expedirá el acto administrativo de certificación de cumplimiento de requisitos para el registro inicial o su negación, en el cual deberá constar:

-- Número y fecha del acto administrativo expedido por el Organismo de tránsito que canceló la licencia de tránsito del vehículo desintegrado.

-- Nombre completo y número de identificación del titular.

-- Número de certificación expedida por la Sijín.

-- Número de certificado de desintegración física total y número de placa del vehículo objeto de reposición.

-- Configuración (clase camioneta doble cabina o station wagon hasta de nueve (9) pasajeros de capacidad, marca, modelo, línea, número de chasis, número de motor y clase de servicio del vehículo nuevo objeto del registro inicial).

-- Organismo de Tránsito, ante el cual se hará el registro inicial del vehículo nuevo.

Parágrafo 1°. Esta certificación, en copia auténtica, será remitida por el Ministerio de Transporte al Organismo de Tránsito correspondiente, vía correo certificado o cualquier otro medio seguro que impida la manipulación de terceros y la misma se constituirá en el requisito previo para que el

Organismo de Tránsito adelante el registro inicial del vehículo nuevo.

Parágrafo 2°. De conformidad con el Acuerdo 051 de 1993 artículo 75 o la norma que lo modifique o sustituya, el propietario deberá aportar certificado de disponibilidad de capacidad transportadora de la empresa a la cual se vincula el nuevo vehículo, expedido por la Dirección Territorial respectiva. La empresa a la cual se encontraba vinculado el vehículo objeto de desintegración física, deberá conservarle la disponibilidad de la capacidad transportadora al propietario mientras dura el proceso de desintegración y registre el nuevo vehículo, hasta por el término de un (1) año contado desde la fecha de la certificación de la Sijín de que trata la presente resolución.

Parágrafo 3. Una vez efectuado el registro inicial del vehículo nuevo y de manera inmediata, el Organismo de Tránsito deberá informar de este hecho al Ministerio de Transporte, especificando las características del vehículo nuevo y el número de placa asignado.

CAPITULO IV

Artículo 9°. *Entidades desintegradoras.* Se autorizan para adelantar el proceso de desintegración física total establecido en el presente acto administrativo a las entidades reconocidas de conformidad con lo establecido en los artículos 16, 17 y 21 de la Resolución número 3253 de agosto 8 de 2008.

Artículo 10. *Verificación del estado del vehículo.* Antes de surtir el proceso de desintegración física total, la entidad desintegradora y la auditoría autorizada deberá dejar constancia de la verificación de las condiciones pertinentes, contempladas en el artículo 18 de la Resolución número 3253 de 2008.

Artículo 11. *Certificado de desintegración física total.* La entidad desintegradora deberá expedir un certificado de desintegración física total, en el que se acredite el cumplimiento de la descomposición física de todos los elementos integrantes del automotor, de tal manera, que garantice la inhabilitación definitiva de todas las partes del mismo.

El certificado de desintegración física total será suscrito por el representante legal de la entidad desintegradora y por el auditor autorizado por la entidad de certificación acreditada ante el sistema nacional de normalización, certificación y metrología de que trata el artículo anterior.

La entidad desintegradora deberá expedir un original con destino al Organismo de Tránsito, para ser adjuntada a la solicitud de cancelación de la licencia de tránsito y así mismo, expedirá una copia auténtica con sello de la entidad desintegradora con destino exclusivo al Ministerio de Transporte.

En el certificado de desintegración física total, deberá dejarse constancia expresa, fílmica y fotográfica, desde diferentes ángulos, tamaño postal, que el vehículo llegó a sus instalaciones, por sus propios medios y del proceso de desintegración física total, adhiriendo las respectivas improntas del chasis y motor, incluyendo la siguiente información:

a) Nombre e identificación del propietario del vehículo sometido al proceso de desintegración física total.

b) Certificación emitida por la Sijín o quien haga sus veces, emitida de conformidad con lo estipulado en la presente resolución.

c) Características de identificación del vehículo:

-- Número de placa.

-- Configuración (camioneta doble cabina o Station Wagon hasta de nueve (9) pasajeros).

-- Marca.

-- Clase.

-- Servicio.

-- Línea.

-- Modelo.

-- Número de chasis.

-- Número de motor.

La entidad desintegradora y el auditor de procesos de la entidad de certificación acreditada, dejarán constancia que inspeccionaron el vehículo antes de llegar a la planta y que corresponde a la identificación que figura en la licencia de tránsito y a la certificación de revisión técnica expedida por la Sijín, con sus fotografías.

d) Que surtió debidamente el proceso de la inhabilitación definitiva e irreversible de todas las partes del vehículo.

Artículo 12. *Informe al Ministerio.* La entidad desintegradora, deberá remitir vía electrónica al Ministerio de Transporte, simultáneamente el respectivo informe sobre los vehículos desintegrados.

Artículo 13. *Responsabilidad.* Corresponderá a la entidad desintegradora asumir la responsabilidad que se derive de la información que reporte con destino al Ministerio de Transporte, a las entidades públicas competentes y al Organismo de Tránsito o quien haga sus veces, para efectos de la reposición de los vehículos.

Artículo 14. *Control de la información.* Corresponderá a la entidad desintegradora, mantener a disposición del Ministerio de Transporte, de la Superintendencia de Puertos y Transporte y del Organismo de Tránsito o de quien haga sus veces, la información actualizada respecto del agotamiento del proceso de desintegración física total de los vehículos que se hayan sometido al mismo, la cual deberá ser reportada de manera oficiosa a tales autoridades.

CAPITULO V

Artículo 15. *Pérdidas totales.* También podrán ser objeto de reposición vehículos camioneta doble cabina o Station Wagon hasta de nueve (9) pasajeros de capacidad para el servicio público de transporte especial, que hayan sufrido pérdida total, es decir, destrucción total. Hechos estos que hayan ocurrido con posterioridad al 1º de junio de 2008.

En el caso de pérdida total o destrucción total del vehículo, se entenderá que el chasis sufrió un daño tal que técnicamente es imposible la recuperación del vehículo, ya sea por

haber sufrido accidente, por motivos de motín, sedición o asonada, o haya sido objeto de cualquier otra situación excepcional diferente al hurto, que impida su reconocimiento físico y/o imposibilite o haga inocua su presentación y traslado para desintegración física total.

Parágrafo 1°. Prueba de dichos acontecimientos deberá ser aportada por el propietario del automotor, mediante certificación expedida por la autoridad competente, en la que conste el lugar, fecha y condición del accidente o el motivo específico que causó el daño, aportando además certificación técnica de la Sijín en la que se detallen las características de identificación del vehículo que sean posibles o de no serlo se exprese tal condición. Estas pruebas deberán demostrarse tanto para la cancelación de la licencia de tránsito, como para la expedición del certificado de cumplimiento de requisitos para registro inicial, de que trata la presente resolución.

Para el aporte de las pruebas a que se refiere el inciso anterior, deberá tenerse en cuenta que:

a) En el caso de pérdida total o destrucción total causada por accidente de tránsito, para demostrar que sucedió el evento, se aportará copia auténtica de Informe de accidente de tránsito emitido por la autoridad que lo atendió y certificación de la ocurrencia del hecho, expedida por el Director de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional o en el caso de que esta especialidad no haya conocido el evento, expedida por el Jefe Seccional de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional de la jurisdicción según corresponda.

Igualmente, se adjuntará concepto técnico sobre el daño que amerita la declaratoria de la destrucción total, emitido por perito ya sea de la compañía aseguradora si el vehículo estaba asegurado, o nombrado bajo las costas del propietarios del vehículo por la autoridad de tránsito o por la judicial según corresponda.

b) Cuando la pérdida total o destrucción total se ocasione por motivos de motín, sedición o asonada, para demostrar que sucedió el evento deberá aportarse certificación expedida por el Comandante del Ejército de la brigada cuya jurisdicción corresponda a la zona donde consta la ocurrencia del siniestro especificando que el vehículo sufrió pérdida y/o destrucción total.

Así mismo, se adjuntará concepto técnico sobre el daño que amerita la declaratoria de la destrucción total, emitido por perito ya sea de la compañía aseguradora si el vehículo estaba asegurado, o nombrado por la autoridad de tránsito bajo las costas del propietario del vehículo para iniciar la cancelación de la licencia de tránsito.

Artículo 16. *Condiciones generales.* Para hacer uso de la situación excepcional de reposición deberá tenerse en cuenta las siguientes condiciones.

a) En el caso de pérdida total o destrucción total, no procede el traspaso del vehículo, sin perjuicio de la entrega de las partes reutilizables que el propietario haga a la Compañía de Seguros cuando el vehículo se encuentre asegurado.

En consecuencia el titular de la propiedad del vehículo destruido que figure en la Licencia de Tránsito al momento de la ocurrencia del hecho, podrá reponer el vehículo por otro de las mismas características del vehículo objeto de reposición, para lo cual procederá a requerir la cancelación de la Licencia de Tránsito con el fin de solicitar la Certificación de Cumplimiento de Requisitos para Registro Inicial.

CAPITULO VI

Artículo 17. *Vehículos hurtados.* También podrán ser objeto de reposición los vehículos camioneta doble cabina o Station Wagon hasta de nueve (9) pasajeros de capacidad para el servicio público de transporte especial que hayan sido objeto de hurto cuyos hechos fueron ocurridos con posterioridad al 1° de junio de 2008, siempre y cuando haya transcurrido seis

(6) meses, contados desde la fecha de la pérdida y no se hubiere encontrado el vehículo, se podrá reponer el hurtado, adjuntando la denuncia del hurto y la constancia de la no recuperación expedida por la Fiscalía General de la Nación, con lo cual se suplirá el certificado de desintegración física total. En todo caso para el registro inicial del vehículo nuevo deberá acreditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en la presente resolución, de acuerdo con las siguientes condiciones:

A. Vehículo Asegurado.

El propietario deberá transferir la propiedad del vehículo hurtado a la compañía de seguros, para el pago de la respectiva indemnización. La reposición del mismo solo procederá una vez transcurridos, seis meses a partir de la ocurrencia del hecho.

Si transcurridos seis (6) meses no se hubiere recuperado el vehículo hurtado, el propietario del mismo, el que figure en la Licencia de Tránsito al momento del hurto, podrá reponer el vehículo por otro de similares características del hurtado, para lo cual deberá obtener la cancelación de la Licencia de Tránsito y solicitar la Certificación de Cumplimiento de Requisitos para registro inicial.

Si de los seis primeros meses el vehículo hurtado es recuperado, no procede la reposición del mismo y se podrá solicitar la expedición de una nueva Licencia de Tránsito, de conformidad con lo establecido en los artículos 100 y 101 del Acuerdo 051 de 1993 o en la norma que lo modifique o sustituya.

B. Vehículo no Asegurado

El propietario del mismo que figure en la licencia de tránsito en el momento del hecho, podrá reponerlo por otro de las mismas características del hurtado, transcurridos seis (6) meses, contados desde la ocurrencia del hurto, para lo cual deberá obtener la cancelación de la Licencia de Tránsito y solicitar la Certificación de Cumplimiento de Requisitos para registro inicial.

Si antes de los seis (6) primeros meses el vehículo hurtado es recuperado, no procede la reposición del mismo y se podrá solicitar la expedición de una nueva Licencia de Tránsito, de conformidad con lo establecido en los artículos 100 y 101 del Acuerdo 051 de 1993 o en la norma que lo modifique o sustituyan.

Parágrafo. Si el automotor hurtado indistintamente de que se encuentre o no asegurado, es recuperado después de transcurridos seis (6) meses, contados desde la ocurrencia del hecho habiéndose hecho uso del derecho de reposición, el propietario podrá solicitar para el vehículo recuperado una nueva Licencia de Tránsito previo la presentación de la Certificación de Cumplimiento de Requisitos, pero ese automotor no podrá en ningún caso continuar operando como vehículo de servicio público.

CAPITULO VII

Artículo 18. *Condiciones para el registro inicial.* El registro inicial de un vehículo clase camioneta doble cabina o Station Wagon hasta de nueve (9) pasajeros de capacidad para el servicio público de transporte especial, se podrá hacer en cualquier Organismo de Tránsito y sus características técnicas deberán estar homologadas por el Ministerio de Transporte para su operación en las vías del territorio nacional.

Cuando el ingreso del vehículo sea por reposición, el Organismo de Tránsito para su trámite, además de los documentos y requisitos previstos en el artículo 35 de la Ley 769 de 2002, deberá constatar que recibió con anterioridad por parte del Ministerio de Transporte el certificado de cumplimiento de requisitos para el registro inicial de que trata la presente resolución.

Así mismo, el Organismo de Tránsito cada vez que haga uso de una certificación de cumplimiento otorgando la licencia de tránsito de un vehículo clase camioneta doble cabina o Station Wagon hasta de nueve (9) pasajeros de capacidad para el servicio público de transporte especial, deberá informar esta situación al Ministerio de Transporte allegando copia autenticada de la licencia de tránsito.

Artículo 19. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 9 de marzo de 2009.

El Ministro de Transporte

Andrés Uriel Gallego Henao.